

Rad:2023-00250-00 Recurso de reposición proceso promovido por FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA, ALBEIRO DE JESUS MANCO VELEZ y YESSYCA DAHYANA MANCO MUÑOZ

Liseth Duarte Ayala <liseth.duarte@alafecha.com>

Mié 27/09/2023 12:11

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

RECURSO REPOSICION -BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SEVILLA.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA
ALBEIRO DE JESUS MANCO VELEZ
YESSYCA DAHYANA MANCO MUÑOZ
RADICADO: 2023-00250-00

Cordial saludo,

LISETH TATIANA DUARTE AYALA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.095.810.374 de Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.281.703 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C, por medio de la presente, me permito enviar recurso de reposición conforme a documento adjunto como PDF.

Agradezco confirmación de recibido y el respectivo trámite.

Atentamente,

Liseth Tatiana Duarte Ayala

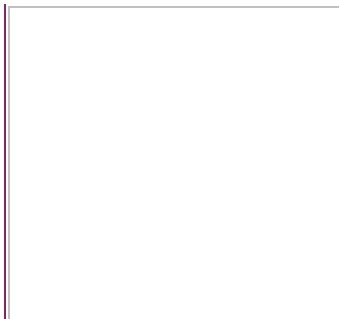
Abogada Cartera Judicial

Celular: 317 4172522

Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón

Natura Ecoparque Empresarial T1 / P3

Sede Administrativa - Colombia



Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA - VALLE.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA ALBEIRO DE JESUS MANCO VELEZ YESSYCA DAHYANA MANCO MUÑOZ
RADICADO	2023-00250-00

LISETH TATIANA DUARTE AYALA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.810.374 expedida en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 281.703 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Calle 36 # 13 - 17 Piso Tres, Fundacion Delamujer, Municipio de Bucaramanga (S) Teléfono: 3174172522. email: liseth.duarte@alafecha.com, obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá y quien bajo las facultades a ella conferidas, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra **auto de fecha 21 de septiembre de 2023**, notificado en estados el día 22 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual su despacho NEGÓ el mandamiento de pago solicitado respecto de los conceptos de póliza de seguro del crédito,, correspondiente a las pretensiones QUINTA del escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: El 21 de septiembre de 2023, su honorable despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535-8 y en contra de **BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA, ALBEIRO DE JESUS MANCO VELEZ y YESSYCA DAHYANA MANCO MUÑOZ.**

SEGUNDO: Conforme la providencia en mención, NEGÓ la petición QUINTA, que tratan así:

*“**QUINTO.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 88.783)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.”*

TERCERO: El despacho manifiesta que el sustento de su causación, no aflora de la literalidad del título valor.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

En la pretensión de la demanda, así como en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, se solicita sea condenada la parte demandada, por conceptos de:

CONCEPTO DE PÓLIZAS DE SEGUROS (PRETENSIÓN QUINTA).

En lo que corresponde a la Póliza de seguro, esta refiere a la póliza tomada y dada como respaldo de pago del crédito, la cual se encuentra liquidada en el valor de la cuota mensual a pagar y de la que a la fecha aún hay un saldo pendiente por pago.

Los señores decidieron asegurar el microcrédito que al día de hoy se encuentra pendiente por pago.

Los cual fue solicitado en la “PRETENSIÓN QUINTA” la cual a la fecha adeuda como prima la suma **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 88.783)**, autorizada por la **cláusula cuarta del título base de ejecución** para realizar ese cobro en esta demanda;

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 802170204011 - La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(.)

Finalmente, me permito aclarar que el deudor adicional a su autorización por medio del pagaré, firmó Contrato Unificado, por medio del cual acepta los términos y rubros solicitados en la demanda, conforme a las cláusulas del mismo.

PETICIONES

PRIMERO: Se **CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **21 de septiembre de 2023**, notificado en estados el día 22 de septiembre de la misma anualidad, en razón que su despacho en dicha providencia **NO** concedió el mandamiento de pago solicitado respecto de **PÓLIZA DE SEGURO** correspondientes a las pretensiones QUINTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA, ALBEIRO DE JESUS MANCO VELEZ y YESSYCA DAHYANA MANCO MUÑO.**

SEGUNDO: Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **BLANCA NUBIA MUÑOZ DAZA, ALBEIRO DE JESUS MANCO VELEZ y YESSYCA DAHYANA MANCO MUÑO**, por la siguiente suma:

“QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 88.783)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.”

NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las manifestadas en el escrito de demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liseth Duarte'.

LISETH TATIANA DUARTE AYALA

C.C. 1.095.810.374 de Floridablanca

T.P. 281.703 de C.S. de la Judicatura.

Apoderada parte demandante.

liseth.duarte@alafecha.com